

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 25 de Enero de 1973

Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Créase Cuerpo Civil de Reconstrucción Adscrito al Ministerio de Obras Públicas	145
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a Favor de "LAFANISA"	145
MINISTERIO DE DEFENSA	
Incorporaciones en la Guardia Nacional de Nicaragua	147
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Silvia Elena Martínez, Digna Guillén Arancibia y Lucrecia Juárez de Fernández	147

AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	
American Home Assurance Company Asume Obligaciones en Nicaragua de "The Hanover Insurance Company" y "Firemen's Insurance Company" ..	151
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marca de Fábrica	151
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	151
Arriendos de Terrenos Municipales	152
Banco de Crédito Popular No Reconocerá Documentos Posteriores al 23 Diciembre Pasado sin la Firma Original de su Presidente	152
Declaratorias de Herederos	152
Indicador de "La Gaceta"	152

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Créase Cuerpo Civil de Reconstrucción Adscrito al Ministerio de Obras Públicas

No. 9.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Primero: Créase el Cuerpo Civil de Reconstrucción, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, bajo la disciplina de la Guardia Nacional.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Enero de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FAVOR DE "LAFANISA"

Reg. No. 4760 — R/F 350734 — ₡ 320.00

Decreto No. 84

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE NICARAGUA, S.A." (LAFANISA) beneficiaria del Decreto No. 121 del 25 de Agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 207

del 11 de Septiembre de 1967, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de productos éticos medicinales.

Segundo: La Resolución No. 196 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de Octubre de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se equipare dicha Planta Industrial con su similar "Laboratorios Químicos Industriales, S.A.", de Costa Rica, protegida por Decreto No. 1709 MIC del 12 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 119 del 8 de Junio de 1971.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que los artículos elaborados por la empresa solicitante son objeto de libre comercio en el área centroamericana.

Que a fin de que opere en un plano de igualdad competitiva es procedente conceder la equiparación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Primero y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a LABORATORIOS FARMACEUTICOS DE NICARAGUA, S.A. (LAFANISA) única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 16 de Mayo de 1978.
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 16 de Mayo de 1978.

Las exenciones que anteceden se le conceden por equiparación con el Decreto No. 1709 MIC del 12 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 119 del 8 de Junio de 1971 de la República de Costa Rica.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el

beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción, expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importa con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del

Decreto No. 121 del 25 de Agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 207 del 11 de Septiembre de 1967.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **F. AGUERO.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **C. H. Hüeck,** Secretario. — (f) **Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel B.,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Defensa

INCORPORACIONES EN LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA

"No. 1—F

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA

De acuerdo con Decreto No. 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn. y del Arto. No. 10 del Decreto No. 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972. Ordena: Unico. Efectivo con fecha 1ro. de Enero de 1973, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Anastasio Somoza Portocarrero, con el rango de Capitán (SE), devengando el sueldo de Un Córdoba (₡1.00) anual.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D. N., 17 de Enero de 1973. — (f) **A. SOMOZA D.,** General de División G.N. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G.N."

"No 2—F

EL JEFE SUPREMO DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA

De acuerdo con Decreto No. 2 de la Junta Nacional de Gobierno, fechado el 1 de Mayo de 1972, y en uso de las facultades del Arto. 194 Cn. y del Arto. No. 10 del Decreto No. 2 de la Asamblea Nacional Constituyente, promulgado el 20 de Abril de 1972. — Ordena: Unico. Efectivo con fecha 9 de Enero de 1973, reincorpora a la Guardia Nacional de Nicaragua, al señor Arturo Pallais C., con el rango de Teniente (P-Inf.) y al señor José U. Valenzuela M., con el rango de Subteniente (P-Inf.), ambos gozando del sueldo prescrito para Oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese para su debido cumplimiento, Managua, D. N., 17 de Enero de 1973. — (f) **A. SOMOZA D.,** General de División G.N. — El Ministro de Defensa, (f) **Heberto Sánchez B.,** Coronel (PA) G.N."

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Silvia E. Martínez, Dizna Guillén A. y Lucrecia J. de Fernández

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Corinto, departamento de Chinandega, correspondiente al período administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Silvia Elena Martínez, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Corinto.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del siete de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al folio del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante Silvia Elena Martínez, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintitrés, mandando a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintitrés, presentado a las diez de la mañana del día siete de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Corinto, llevada por la señorita Silvia Elena Martínez quien sirvió el cargo de Tesorera en el periodo de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco al mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintitrés, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del

Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Corinto, departamento de Chinandega, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase *SOLVENTE Y LIBRE* con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante Silvia Elena Martínez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, públíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

José J. Brenés Arcia
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, catorce de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Ciclo Básico "Modesto Armijo" de Managua, correspondiente al período Administrativo de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Dizna Guillén Arancibia, mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, David Ortega López, por auto de las once de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número catorce, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio quince del presente expediente.

III

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salavador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante Dizna Guillén Arancibia, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio quince, mandando a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio quince, presentado a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el Señor Vice Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Ciclo Básico "Modesto Armijo" de Managua, llevada por la señorita Dizna Guillén Arancibia quien sirvió el cargo de Tesorera, en el período de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a

autos para sentencia en providencia del diez de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio quince, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Ciclo Básico "Modesto Armijo" de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárese Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua a la Cuentadante Dizna Guillén Arancibia, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Estelí, correspondiente al período Administrativo de abril de mil novecientos setenta y ocho a enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Lucrecia Juárez de Fernández, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Estelí.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Adiministrativa, el Contador de Glosa, Adalberto Chow Castillo, por auto de las ocho de la mañana del día

veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número dieciséis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del once de Diciembre de mil novecientos setenta, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evonor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal en auto de las ocho de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio diecisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado de la Cuentadante Lucrecia Juárez de Fernández, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio diecisiete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio diecisiete, presentado a las nueve de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Estelí, llevada por la señora Lucrecia Juárez de Fernández, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted

dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del doce de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio diecisiete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, óda la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Estelí, Departamento de Estelí, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante Lucrecia Juárez de Fernández, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

JOSE J. BRENES ARCIA,
Tramitador Judicial.

EDMUNDO PICADO ZAVALA,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

American Home Assurance Company

AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY
ASUME OBLIGACIONES EN NICARAGUA
DE "THE HANOVER INSURANCE COMPANY"
Y "FIREMEN'S INSURANCE COMPANY"

Reg. No. 4774 — B/U 351031 — ₡ 120.00

AVISO

American Home Assurance Company, hace saber al público en general que habiéndose autorizado el cese de operaciones en el país de las compañías "THE HANOVER INSURANCE COMPANY", y "FIREMEN'S INSURANCE COMPANY", previa autorización de las autoridades correspondientes, ha asumido todas las obligaciones que dichas compañías tienen pendientes en Nicaragua, conforme escritura pública número 44, autorizada a las 3 de la tarde del 16 de Diciembre de 1972 por el Notario Público Doctor Francisco Ortega González, cuya cláusula cuarta literalmente dice: "CUARTA: En consecuencia, por la presente escritura y a fin de que se apruebe el retiro de las mencionadas compañías, su representada American Home Assurance Company, en la forma más amplia e incondicionada asume todas las obligaciones pendientes de pago, tanto con terceros como provenientes de contratos de seguros o fianzas que dichas compañías pudieran tener a la fecha de su retiro, y además se obliga a manejar todos los asuntos pendientes, derivados del giro ordinario de los negocios de las citadas empresas, garantizando con todos sus bienes presentes y futuros el cumplimiento de pólizas vigentes, obligaciones por siniestros pendientes de pago y cualesquiera otras obligaciones que existieren o que devinieren originadas por la operación de las referidas compañías en el país".

Asimismo hace del conocimiento público que dichas compañías le han conferido Poder Generalísimo para manejar los asuntos que aún estuvieren pendientes.

En consecuencia todo lo relacionado con The Hanover Insurance Company y Firemen's Insurance Company debe entenderse ahora con esta compañía, la cual tendrá mucho gusto en atenderlos.

Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1972.

BEN CORDERO,
Gerente.

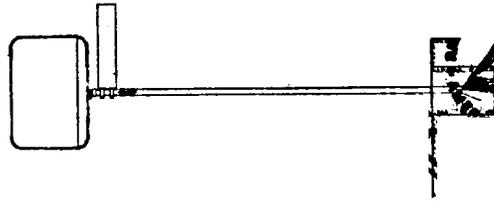
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 4625 — R/F 337897 — Valor ₡ 135.00
Comp. 351467 — Valor ₡ 45.00
Aguasol de Nicaragua, S. A., Mediante Gestor

Oficioso, solicita registro Patente Invención sobre:



"ANUNCIADOR Y SEÑALADOR METALICO
DE VIAS DE CIRCULACION"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., uno Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 3 — R/F 336022 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Acosta, solicita Supletorio urbano. Oriente, Domingo Cruz; Poniente, Natalia Narváez; Norte, Vicente Narváez; Sur, Román Acevedo.

Opónganse

Juzgado Local La Conquista, 19 Diciembre, de setenta y dos. — Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 2

Reg. No. 2 — R/F 336021 — Valor ₡ 45.00

Vicente Narváez, solicita Supletorio urbano. Oriente, Timoteo Umaña; Poniente, Leandro Mora; Norte, Calle; Sur, Mercedes Acosta.

Opónganse.

Juzgado Local. La Conquista, 19 Diciembre, setenta y dos. — Pedro Pablo Acosta, Srío.

3 2

Reg. No. 6 — R/F 321931 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Mayorga, solicita Supletorio, rústico, seis manzanas, La Paz Centro. Norte, Carretera; Sur, Eulalio Figueroa; Este, Mercedes Mayorga; Oeste, Antonio Solís.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre, mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 14 — R/F 329957 — Valor ₡ 45.00

Sixto Zeledón, solicita supletorio, casa solar esta ciudad. Oriente, Guillermo Cerna; Occidente, Reynaldo Fuentes; Norte, Olivia viuda de Téllez; Sur, Francisco Barquero.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciocho Enero, mil novecientos setentitrés. — M. Escorcia E.

3 1

Reg. No. 13 — R/F 329301 — Valor ₡ 45.00

Vicenta Ríos Ferrufino, solicita supletorio, predio rústico, esta comprensión. Norte, Indalecio Urcuyo Maliaño; Sur, Emilio Peck; Oriente, Indalecio Urcuyo Maliaño; Poniente, Nicolás Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaime, diecinueve de

Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Carlos A. Palacios C., Srio.

3 1

Reg. No. 12 — R/F 282752 — Valor ₡ 90.00

Teodoro Sandoval Pérez y Juana Paula Vásquez Colirídres, piden título supletorio, inmueble, jurisdicción Macuelizo: Norte, Macario Sandoval, Gerónimo y Matilde Solórzano; Sur, Mateo Herrera y Raymundo Sandoval; Oriente, Jerónima Díaz, Ventura Domínguez, Santos Escalante hermanos; Occidente, Raimundo Sandoval.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dieciocho Diciembre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 11 — R/F 282751 — Valor ₡ 45.00

Josefa Rocha de Cárdenas, pide título urbano Ocotál: Norte, Alfonso Mantilla; Sur, Rubén Peralta; Oriente, Occidente, Luis Paguaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, dieciocho Diciembre, mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. No. 10 — R/F 248783 — Valor ₡ 45.00

Félix Pedro Cortez Rodríguez, solicita Supletorio rural Mojón, lindante: Norte, Oriente, Poniente, Augusto Terán; Sur, Bellsario Sequeira.

Oponerse.

Juzgado Civil. Posoltega, doce Diciembre, mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Cano, Srio.

3 1

Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 18 — R/F 290332 — Valor ₡ 45.00

Bernardo Sánchez, solicita arriendo Totogalpa, veintinueve manzanas, lindante: Norte, Domingo Velásquez, otro; Sur, Bernardo Dávila, otro; Oriente, Ignacio Gómez, otro; Occidente, Fernando Castillo.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 1

Reg. No. 19 — R/F 290333 — Valor ₡ 45.00

Maura Gómez, solicita arriendo Totogalpa, veinte manzanas, lindante: Norte, Camino Real; Sur, Santos González, otro; Oriente, Francisco Muñoz; Occidente, Cristóbal Acevedo, otro.

Opónganse.

Totogalpa, dieciocho Noviembre, mil novecientos setentidós. — María A. Gadea, Secretaria.

3 1

BANCO DE CREDITO POPULAR NO RECONOCERA DOCUMENTOS POSTERIORES AL 23 DICIEMBRE PASADO SIN LA FIRMA ORIGINAL DE SU PRESIDENTE

Reg. No. 20 — R/F 354880 — Valor ₡ 30.00

Con motivo del terremoto del 23 de Diciembre pasado, el facsímil del Presidente del Banco de

Crédito Popular se perdió, por lo que para evitar inconvenientes no se reconocerá documento alguno posterior a esa fecha que no esté respaldado con la firma original. Los anteriores deberán contener las correspondientes contrafirmas.

Dr. JULIO RICARDO AGUILAR,
BANCO DE CREDITO POPULAR.

Enero 23, 1973.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7 — R/F 308081 — Valor ₡ 30.00

Enrique Galeano Obregón, solicita decláresele heredero bienes, derechos y acciones dejados su madre María Ignacia Obregón, unión sus hermanos: Adolfo, Orlando, Celestino, Horacio, Leticia, Liliam, Elsa, Celia y Marlen, todos apellidos Galeano Obregón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, ocho Enero, mil novecientos setentitrés. — Manuel Castrillo Gámez. — Ronaldo Montiel, Srio.

1

Reg. No. 17 — R/F 329964 — ₡ 15.00

Anaclea Fuentes, solicita declararse heredera Benito Hudiel, unión: Julio, Hilaria, Leonila, Jorge, Margarita, Jesús, Saturnino, Abraham, Oscar, Teresa Hudiel.

Bienes Derechos.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Enero, mil novecientos setentitrés. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 16 — R/F 329963 — ₡ 15.00

Juan Andrés Blandón, solicita declararse heredero de su padre Florencio Blandón: Bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticuatro Abril, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. No. 15 — R/F 329965 — ₡ 30.00

Inés Amado Zeledón, solicita declararse heredero de José Inés Zeledón, unión: Fausto, José, María, Ramón, Juan, Clarisa, Ursula, María, Olimpia Zeledón Herrera y Blasina Herrera de Zeledón.

Bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Enero, mil novecientos setentitrés. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES